



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 06 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.09.2023 18:07:22 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001160-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud presente del 3 de julio de 2023 remitida por la señora servidora **Miryam Stefany PECHO CRUZ**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, la Resolución Administrativa N° 001146-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 5 de setiembre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa del antecedente, se resolvió entre otros, declarar improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora Miryam Stefany PECHO CRUZ, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central; y en consecuencia se aceptó su renuncia a partir del 5 de octubre de 2023.

**Segundo.-** Dicha decisión, ahora es materia de reconsideración por la servidora en mención en el extremo referido a su último día de labores, manifestando esencialmente que: **i)** hizo entrega de cargo sin nada pendiente de realizar en base a sus funciones como asistente jurisdiccional lo cual fue calificado con el visto bueno de la Coordinadora de Causas sede Huandoy y la Administración del Módulo Penal, **ii)** Presentó su renuncia por motivos de mejoras laborales que señala, **iii)** Su función como asistente jurisdiccional es notificar, realizar oficios así como tener al día los expedientes en físico no habiendo generado retraso ni dejado carga pendiente, por lo que su cargo al día de hoy se ha visto cubierto por lo que su renuncia no causa atraso ni perjuicio.

**Tercero.-** Ahora bien, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

**Cuarto.-** Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el recurre; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión**. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para esta nueva evaluación, se requiere que un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

**Quinto.-** En este contexto, se tiene que la recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001146-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como nueva prueba el Memorando N° 001084-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLE-PJ del 5 de setiembre de 2023, en el que la Oficina de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Este, le comunica su inicio de funciones como Asistente Judicial, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg 728.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Sexto.-** En este contexto, se tiene de los antecedentes que dieron mérito a la Resolución Administrativa que cuestiona que su solicitud cuenta con el visto bueno correspondiente del Administrador del Módulo Penal, sin embargo se tiene que el visto bueno de su jefe inmediato superior, no se constituye como la aceptación de la renuncia, por cuanto dicha atribución (aceptación o no del plazo de exoneración) es competencia exclusiva del Presidente de Corte, en su condición de empleador.

**Sétimo.-** Asimismo, es necesario señalar que la recurrente mantiene vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en mérito del contrato suscrito por las partes, siendo ello así, el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, por un lado impone al recurrente la obligación de comunicar por escrito la decisión de su renuncia, con una anticipación de 30 días calendario previos al cese, y por otro lado facultad al empleador a aceptar o no su pedido de exoneración, en uso de su poder de dirección, por lo cual la decisión de no exonerar el plazo no importa afectación alguna a los intereses particulares de la renunciante, que en el presente caso es prestar servicios en otra Corte Superior de Justicia.

**Octavo.-** Sin embargo, se tiene también que con la emisión de la comunicación señalada en el considerando precedente, **la Administración del NCPP ha evaluado la afectación del servicio en la dependencia donde labora el recurrente y ha estimado pertinente que su último día de labores sea el día 4 de setiembre de 2023**, por lo que, bajo el criterio de razonabilidad, este despacho considera pertinente reconsiderar la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 001146-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Miryam Stefany PECHO CRUZ**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central contra la Resolución Administrativa N° 001146-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 5 de setiembre de 2023; en consecuencia,

**Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la servidora **Miryam Stefany PECHO CRUZ**, Asistente Judicial del Módulo Penal Central, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, a plazo determinado a partir del **5 de setiembre de 2023**.

**Artículo Tercero: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Módulo Penal Central, Coordinación de Personal, y de la interesada para los fines pertinentes.

### Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

